Bogotá D.C., junio de 2022

Señores
JUZGADO 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO**
DEMANDANTE: **MISAEL PULGARIN RINCON**
DEMANDADA: **ARFUNCOL RL & CIA SAS Y OTROS**
RADICADO: **11001310503620130032800**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOCISION CONTRA AUTO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO 8 DE JUNIO DE 2022**

KATHERINE MARTINEZ ROA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.961 del C.S.J, actuando como apoderada del señor **MISAEL PULGARIN RINCON,** de las condiciones civiles conocidas por el despacho, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 6 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADO 8 DE JUNIO 2022**, en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. El Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante Sentencia de primera instancia del 23 de julio de 2018, resolvió lo siguiente:

"…RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor MISAEL PULGARIN RINCON y la empresa ARFUNCOL RL &CIA hoy S.A.S., existió un contrato de trabajo desde el 1 de junio de 2010 hasta el 26 de agosto de 2012

SEGUNDO: **DECLARAR** que existió culpa de la empresa ARFUNCOL RL & CIA hoy S.A.S., en el accidente de trabajo ocurrido el 25 de enero de 2011 al señor MISAEL PULGARIN RINCON.

TERCERO: CONDENAR a ARFUNCOL RL & CIA hoy S.A.S., a pagar al actor los siguientes conceptos:

A. $561.400 por cesantías.

B. $541.400 por primas de servicios

C. $23.578 por intereses de cesantías

D. $1.272.061 por concepto de vacaciones.

E. $38.496.000 por indemnización moratoria, causada del 27 de agosto de 201al 27 de agosto de 2014. A partir del mes25, se deberán pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de

libre asignación, certificados por la superintendencia financiera, hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones sociales

F. $304.483.868.61 por lucro cesante consolidado y futuro

G. $20.000.000 por perjuicios morales

H. $5.000.000 por perjuicios fisiológicos

CUARTO: CONDENAR a la empresa ARFUNCOL RL CIA hoy S.A.S., a re liquidar la pensión de invalidez del señor MISAEL PULGARIN RINCON, con una tasa de reemplazo del 60%, a partir de 27 de agosto del año por diferencias de las mesadas pensionales se adeudaba la suma de $30.856.700.

2. En la sentencia referida en el punto anterior el Despacho fijo como agencias en derecho la suma de $15.000.000

"**SEPTIMO: CONDENAR** EN COSTAS a ARFUNCOL RL & CIA hoy S.A.S., inclúyase en su liquidación la suma de $15.000.000 como agencias en derecho…"

3. Las partes interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia anteriormente mencionada.

4. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia No. 1593 de Segunda Instancia del 29 de enero de 2021, resolvió lo siguiente:

"**…PRIMERO:** ADICIONAR el ordinal primero de la sentencia apelada proferida por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar **DECLARAR** la existencia una relación laboral entre el demandante y el señor RAFAEL FERNÁNDEZ ROMERO entre el 31 de diciembre de 1987 al 28 de febrero de 1990.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal sexto de la sentencia apelada, para su lugar **CONDENAR** al demandado RAFAEL FERNÁNDEZ ROMERO a realizar el consecuente pago de reserva actuarial que determine el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1987 al 15 de febrero de 1990 para lo cual se tendrá como IBC el SMLMV.

TERCERO: MODIFICAR el ordinal séptimo de la sentencia, en el sentido de condenar al demandado RAFAEL FERNÁNDEZ ROMERO al pago de costas procesales, las cuales deberán ser tasadas en primera instancia.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de ARFUNCOL RL & CIA hoy SAS…"

5. El 31 de enero de 2021, se radico recurso de casación.

6. Mediante auto del 18 de junio de 2021, el recurso de casación fue admitido por el Tribunal Superior de Bogotá y el expediente fue remitido a la honorable Corte Suprema de justicia.

7. El 03 de marzo de 2022, se radico a través de correo electrónico el desistimiento al recurso de casación radicado, ante la Corte Suprema de Justicia.

8. Mediante auto del 16 de marzo de 2022, la honorable Corte Suprema de Justicia concedió el recurso de casación.

9. Se presentó desistimiento del recurso de casación y mediante auto del 16 de marzo de 2022 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ACEPTA desistimiento del recurso sin condena en costas.

10. El 19 de mayo de 2022 el despacho notifica auto de obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

11. El 8 de junio de 2022 el despacho notifica auto que liquida y aprueba costas por valor de $5.400.000.

Ahora bien, se tiene que las costas procesales son los gastos en los que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un proceso judicial. Es decir, son aquellos gastos de tipo económico liquidadas y declaradas por el Juez en la sentencia en contra de la parte vencida y a favor de la parte vencedora.

- Las costas procesales se dividen en dos:

a. Expensas y,
b. Agencias en derecho.

Por su parte las Agencias en derecho, son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio.

Por remisión en materia laboral, las reglas aplicables para la condena en costas se sujetan a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, y respecto de las agencias en derecho serán fijadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 366 ordinal 4 del Código General del Proceso.

Se tiene que el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante Auto Interlocutorio del 6 de junio de 2022, notificado por estados el 8 de junio de 2022, resuelve aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría del despacho, la cual condeno en costas procesales a lo siguiente:

A cargo de ARFUNCOL RL & CIA hoy S.A.S y a favor de MISAEL PULGARIN RINCÓN:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$4.500.000,00
Folio 591 vto.	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$900.000,00
TOTAL		**$5.400.000,00**

(…)

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Se tiene que al momento de realizar la liquidación de las agencias en derecho se debe hacer remisión al numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, norma que establece lo siguiente:

> "4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*."

Las tarifas a que se refiere la norma antes trascrita, las encontramos reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del artículo quinto del **Acuerdo PSAA 16-10554** del 05/08/2016, quedando a discrecionalidad del Juez el porcentaje que va a aplicar oscilando el mismo entre el **4% y el 10 %.**

Así las cosas, objeto la liquidación elaborada por secretaría del despacho por no ajustarse a lo indicado en el numeral 4° del artículo 366 del CGP, aplicado por analogía en materia laboral., por lo anterior solicito al despacho se sirva condenar a la demanda en agencia en derecho y costas a un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($45.727.751) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

<u>PETICIÓN.</u>

1. Solicito se reponga auto del 6 de junio de 2022 notificado en estados el 8 de junio de 2022, modificando la liquidación de costas conforme lo establece la normatividad vigente y en razón que no se está teniendo en cuenta la condena impartida en contra de ARFUNCOL RL & CIA SAS y RAFAEL FERNANDEZ ROMERO.

NOTIFICACIÓN.

La suscrita puede ser notificada en la calle 18 No 6-56 piso 5 Edificio Caribe, en la ciudad de Bogotá. Teléfono 2841055. Recibo notificaciones al correo electrónico katherinemartinezroa@imperaabogados.com

Atentamente,

KATHERINE MARTINEZ ROA
C.C. 67.002.371 de Cali (V)
T.P. 129.961 del C.S. de la J.

Elaboro: Nadya Paola Roa